

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo cuarta reunión del Comité de Flora  
Ginebra (Suiza), 20, 21 y 23-26 de julio de 2018

Cuestiones de interpretación y aplicación

Cumplimiento y observancia general

Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II

ESPECIES SELECCIONADAS TRAS LA COP17

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

Selección de combinaciones especie/país que han de revisarse

2. Tras la celebración de la 17ª Conferencia de las Partes (CoP17, Johannesburgo, 2016), se seleccionaron 8 combinaciones especie/país para el Examen del Comercio Significativo durante la 23ª reunión del Comité de Flora (PC23, Ginebra, julio de 2017) sobre la base de la información facilitada en el documento PC23 Doc. 15.3 Anexo 2.
3. El 20 de septiembre de 2017, la Secretaría notificó a los Estados del área de distribución en cuestión sobre los taxones seleccionados; explicó las razones de la selección; y solicitó la formulación de observaciones sobre los posibles problemas relacionados con la aplicación del Artículo IV de la Convención para el comercio de estas especies. Los Estados tuvieron 60 días para enviar sus respuestas (es decir, hasta el 19 de noviembre de 2017), y la Secretaría destacó que el objetivo principal de la solicitud era obtener la información necesaria para evaluar la aplicación del Artículo IV, párrafos 2 a), 3 y 6 a) en esos Estados. La carta fue acompañada del texto de la Resolución, un resumen del calendario para la realización del Examen del Comercio Significativo, orientaciones sobre cómo responder a las preguntas, así como detalles sobre el tipo de información que el Comité de Flora tendría en cuenta a la hora de evaluar los casos seleccionados en su 24ª reunión (PC24, Ginebra, julio de 2018). La Secretaría también señaló que, en ausencia de una respuesta o de información suficientes, el Comité de Flora podría determinar que “se necesitan medidas” y formular recomendaciones dirigidas al Estado del área de distribución, las cuales, de no aplicarse, podrían obligar al Comité Permanente a adoptar medidas al respecto, por ejemplo, la posibilidad de aplicar, en última instancia, una suspensión del comercio de las especies en cuestión. Se alentó a las Partes a colaborar con sus Autoridades Científicas, así como con otros interesados pertinentes, para asegurar que sus respuestas fuesen lo más completas posibles.
4. La selección de combinaciones especie/país a que se hace referencia, y su justificación, se presentan en el cuadro a continuación. Los Estados del área de distribución que respondieron a la consulta están señalados en **negrita**, y sus respuestas se presentan en el Anexo I en el idioma en que fueron recibidas.

## Taxa incluidas en el examen del comercio significativo tras la CoP17

Taxón	Estados del área de distribución concernidos	Justificación de la selección
1. <i>Dalbergia cochinchinensis</i>	<b>Camboya</b>	Elevado volumen (amenazada a escala mundial)
	República Democrática Popular Lao	Elevado volumen (amenazada a escala mundial)
	<b>Viet Nam</b>	Incluirlo con los otros Estados del área de distribución para obtener información sobre la región en su conjunto.
2. <i>Dalbergia retusa</i>	<b>Nicaragua</b>	<i>Elevado volumen de comercio</i>
	Panamá	Elevado volumen de comercio
3. <i>Pericopsis elata</i>	<b>Camerún</b>	En peligro; Elevado volumen (amenazada a escala mundial); Observar que el criterio de fuerte aumento se cumplió inicialmente para el Camerún, pero a tenor de una corrección reciente en el informe anual, este criterio no se aplicaría.
	Congo	En peligro; Elevado volumen (amenazada a escala mundial); fuerte aumento
	<b>República Democrática del Congo</b>	En peligro; Elevado volumen (amenazada a escala mundial);

### Consultas con los Estados del área de distribución y compilación de información

5. De conformidad con el párrafo 1 d) ii) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17) sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II*, la Secretaría colaboró con el Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (CMVC-PNUMA) en la elaboración de un informe sobre la biología, la gestión y el comercio de las especies seleccionadas para seguir siendo objeto de examen en la PC23, con vistas a su presentación ante el Comité de Flora para su examen en la presente reunión. En esa labor, los consultores trabajaron activamente con los Estados del área de distribución y los expertos pertinentes en nombre de la Secretaría.
6. El informe del CMVC-PNUMA sobre las especies figura en el Anexo 2 del presente documento. En él se presentan las conclusiones de los efectos del comercio internacional sobre las especies seleccionadas, los fundamentos de dichas conclusiones, así como los problemas relacionados con la aplicación del Artículo IV de la Convención. Se ofrece una clasificación preliminar de cada especie en una de las tres categorías descritas en el párrafo 1 e) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17), a saber:
  - i) *'se necesitan medidas'*, que incluirá las combinaciones especie/país para las que la información disponible indica que no se están aplicando las disposiciones de los párrafos 2 a), 3 ó 6 a) del Artículo IV;
  - ii) *'estado desconocido'*, que incluirá las combinaciones especie/país para las que la Secretaría (o los consultores) no pueda determinar si se están aplicando o no esas disposiciones; y
  - iii) *'preocupación menor'*, que incluirá las combinaciones especie/país para las que de la información disponible parece desprenderse que esas disposiciones se están aplicando.
7. De acuerdo con el párrafo 1 f) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17), la Secretaría señalará a la atención de los Estados del área de distribución pertinentes, antes de la reunión en curso, el Anexo 2 del presente documento y los invitará a proporcionar cualquier información adicional para su examen por el Comité de Flora.

## Categorización y recomendaciones del Comité de Fauna o de Flora

8. De conformidad con el párrafo 1 g) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17), el Comité de Flora presentará en la presente reunión:
  - a) un examen de las respuestas recibidas de los Estados del área de distribución, en el Anexo 1, y el informe del CMVC-PNUMA, en el Anexo 2, junto con toda información adicional recibida de los Estados del área de distribución en cuestión. Si procede, el Comité de Flora revisará la clasificación preliminar propuesta para las combinaciones especie/país que tienen “estado desconocido”, para las que “se necesitan medidas” y las de “preocupación menor”, y justificará dicha revisión;
  - b) para los casos en que “se necesiten medidas”, formulará, en consulta con la Secretaría, recomendaciones viables, mensurables, proporcionadas, transparentes y con plazos, dirigidas a los Estados del área de distribución que seguirán siendo objeto del proceso de examen, y aplicará los principios mencionados en el Anexo 3 de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17). Las recomendaciones deberían tener por objeto crear capacidad a largo plazo en el Estado del área de distribución para la aplicación del Artículo IV, párrafos 2 a), 3 y 6 a) de la Convención; y
  - c) tomará también en consideración, según proceda, las orientaciones para la formulación de recomendaciones para el Examen del Comercio Significativo, presentadas en el Anexo 5 del documento CoP17 Doc. 33.
9. De acuerdo con el párrafo 1 g) i) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17), en los casos en que la combinación especie/país es clasificada por el Comité de Flora como de “preocupación menor”, debido al establecimiento de un cupo de exportación cero, cualquier cambio en este cupo debería ser comunicado por el Estado del área de distribución a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Flora, junto con la correspondiente justificación.
10. De conformidad con el párrafo 1 i) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17), el Comité de Flora debería formular recomendaciones por separado dirigidas al Comité Permanente en relación con problemas que surjan en el transcurso del examen y que no estén directamente relacionados con la aplicación del Artículo IV, párrafos 2 a), 3 o 6 a), siguiendo los principios recogidos en el Anexo 3 de la Resolución.

## Recomendaciones

11. Se invita al Comité de Flora a emprender las tareas mencionadas en los párrafos 8 a 10, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos g) e i) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17).